

C. María Elena de Anda Gutiérrez, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día 6 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se aprobó mediante Acuerdo de Ayuntamiento Número 108-2018/2021, eleva a categoría de Reglamento los Lineamientos del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, para quedar como “Reglamento del Sistema Municipal de evaluación del Desempeño del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco” y se reforman los Artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II y X, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción I inciso a), fracción II, 20, 26, 27 fracción II, 29, 30, 31 fracción II y IX, 34, 35, 36, 39, 43, 44, 46, 47, 53 y 58 fracción I, quedando de la siguiente manera:

**“REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL MUNICIPIO DE TEPATITLAN DE MORELOS, JALISCO”**

Artículo 1.- El presente reglamento tienen por objeto, orientar el proceso de elaboración del Presupuesto basado en Resultados, pretendiendo con ello, impulsar una propuesta integral para efecto de realizar la evaluación al desempeño de las políticas públicas, de los programas y líneas de acción que de ellas emanen, hacia el logro de resultados.

Artículo 2.- Este reglamento es expedido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 34, 77, y 78-C de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 4.- Este reglamento es de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas del Municipio de Tepatitlán de Morelos Jalisco, por lo que la Metodología del Marco Lógico, vinculada al Presupuesto basado en Resultados se aplicará a todos los programas que se implementen y lleven a cabo.

Artículo 5.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- [...];

II.- Órgano Interno de Control Municipal: La Contraloría Municipal;

III a IX

X.- SED: Sistema de Evaluación del Desempeño;

XI a XXVI

Artículo 10.- A fin de conocer los resultados en el cumplimiento de objetivos y metas en la aplicación de los recursos públicos, se debe realizar la evaluación del desempeño a través de indicadores estratégicos y de gestión, que permitan dimensionar los resultados alcanzados de cada ejercicio fiscal, en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad, los cuales serán la base para el funcionamiento del SED.



Artículo 11.- La UTED, será la responsable de realizar esta evaluación, establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitirá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 12.- En la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal siguiente al que se concluye, las unidades administrativas, deberán utilizar la MML y vincular la asignación presupuestal con la MIR para la conformación del SED, que se incluye en el marco de estos lineamientos, además de tomar como base los resultados del ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Artículo 13.- La interpretación de los presentes lineamientos para la implementación del SED y resolver los casos no previstos en los mismos, será resuelto por la UTED, en coordinación con la Hacienda Pública y el Órgano de Interno de Control Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 14.- El IMPLAN, en coordinación con las Direcciones de Area, conformarán el SED e impulsarán la gestión para resultados, así como el PbR con el propósito de proveer a las Unidades Administrativas Responsables de las políticas públicas del Municipio, información periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

Artículo 15.- El SED representará un proceso de recopilación, análisis continuo y sistemático de información de las unidades administrativas, el cual permitirá conocer el desempeño del presupuesto del Municipio.

El SED deberá contener información proveniente de los indicadores de desempeño, de resultados, servicios y gestión de las evaluaciones y de los esquemas de recopilación y análisis de información de cada uno de los programas presupuestarios.

Artículo 16.- La funciones del SED serán las siguientes:

I. Por parte de la Hacienda en coordinación con la Jefatura de Egresos:

- a) Determinar el Marco Jurídico que regule el PbR y SED;
- b) a k)

II. Por parte del Órgano Interno de Control Municipal:

- a) [...]
- b) [...]

III. Por parte de Unidades Administrativas:

- a) a e)

Publicar los resultados de las evaluaciones a efecto de transparentar la información.

Artículo 20.- La MIR por programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce el Gobierno Municipal.



Artículo 26.- Las Unidades Administrativas a través sus responsables, deberán dar seguimiento a las actividades establecidas en la MIR de conformidad a lo establecido en el SED y al Manual para la Construcción de la Matriz de Indicadores de Desempeño.

Artículo 27.- La UTED estará integrada por las siguientes personalidades:

- I. [...];
- II. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- III. a V

Artículo 29.- Para garantizar la Evaluación Orientada a Resultados y retroalimentar el SED, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

Artículo 30.- Para asegurar el cumplimiento de la información que requiere el SED, la Hacienda y Tesorería Municipal, deberá conformar un Comité por cada Dirección Administrativa, con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presupuesto.

Artículo 31.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. [...]
- II. Coordinar los trabajos al interior de cada Unidad Administrativa, relacionados con el SED;
- III. a IX

Artículo 34.- El Coordinador del Comité deberá tener nivel de Director General o superior, y el Enlace, un cargo de Jefe de Área o Coordinador, los cuales deberán acreditar capacitación en materia de PbR y SED.

Artículo 35.- La UTED a través de la Coordinación de Capacitación, será la instancia encargada de capacitar a los servidores públicos que intervengan en el proceso del PbR y SED, a través de talleres, cursos, diplomados o asesorías.

Artículo 36.- La Hacienda Municipal a través de la UTED podrá convocar a las Unidades Administrativas a participar en un programa de capacitación en materia de PbR y SED.

Artículo 39.- La Hacienda Municipal a través de la UTED será la única instancia facultada para realizar el Monitoreo de Indicadores y la Evaluación del Desempeño de conformidad al SED.

Artículo 43.- El Órgano Interno de Control Municipal, verificará la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR, así como su cumplimiento.

Artículo 44.- Las Unidades Administrativas a través de su Comité, deberán revisar, analizar, modificar y mejorar los indicadores del SED con aprobación de la UTED, así como proponer el diseño de nuevos indicadores estratégicos y de gestión; de esta manera los indicadores de la MIR deben formar parte del SED, y deben ser la base para evaluar el desempeño de las políticas públicas a través de los programas presupuestarios.



Artículo 46.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, la Hacienda Pública a través de la UTED aplicará los siguientes tipos de evaluación:

Artículo 47.- La evaluación de políticas públicas y sus resultados formarán parte del SED y se articularán sistemáticamente con la planeación y el proceso presupuestario.

Artículo 53.- Para realizar evaluaciones de impacto se deberán considerar los "Criterios Generales para la Realización de Evaluaciones a Programas Presupuestarios Municipales".

Dicho análisis deberá ser revisado y, en su caso, aprobado por la UTED o el área encargada de desempeñar dichas funciones, en coordinación con la Hacienda Pública y el Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

Artículo 58.- A efecto de rendir cuentas a la sociedad, en el portal de Internet de la UTED será publicada la siguiente información:

- I. Normativa aplicable al SED
- II. a V

**TRANSITORIO:**

Se ordene la publicación en la Gaceta Municipal y surta efectos al día siguiente de su publicación.

**Remítase copia al H. Congreso del Estado, para los efectos que establece la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido en las oficinas de Presidencia Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 6 días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.**

  
C. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. LUCÍA LORENA LOPEZ VILLALOBOS  
SECRETARIO GENERAL



PRESIDENCIA

